



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. LXIII/CPVASE/0310/2017.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de marzo del año 2017.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Adjunto al presente en forma impresa y digital la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 69 y una fracción al artículo 93, misma que será la fracción XVI y la actual con ese número se recorre como la fracción XVII, ambas adiciones a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,

Lo anterior, para que con la citada iniciativa, se dé cuenta al pleno legislativo en la próxima sesión ordinaria y este acuerde lo que conforme a derecho proceda.

Sin otro particular le envió un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO XVI
ZEBALÁN DE ÉL NARANJO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
SIN FIRMA
13 MAR 2017
13:45 HRS
OFICIALIA MAYOR †



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017. Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del año 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 69 y una fracción al artículo 93, misma que será la fracción XVI y la actual con ese número se recorre como la fracción XVII, ambas adiciones a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La tendencia nacional de implementar los sistemas locales de combate a la corrupción, ha generado que esta entidad federativa inicie una serie de reformas legislativas que el Congreso del Estado de Oaxaca está obligado a realizar para la correcta implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Además, con esta y otras reformas a otros ordenamientos legales, el estado, podrá atender la demanda ciudadana y sumarse a la política nacional de combate a la corrupción, que tuvo su inicio con el Decreto emitido por el Honorable Congreso de la Unión, en el que este aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del dos mil quince.



2.- La reforma a la constitucional general de la República, trajo consigo el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública.

Una de las autoridades que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ya que el mismo es un órgano autónomo constitucional responsable de garantizar a las personas el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, pues con ello, se promueve la contraloría social y se respeta el derecho democrático de evaluar a las instituciones y el desempeño de los servidores públicos, pudiendo detectar y denunciar cualquier anomalía ante las autoridades competentes, lo que abona y favorece al Sistema local de combate a la corrupción.

3.- Una vez creado el Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución General de la República, con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación; las leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción aprobadas por el Congreso de la Unión, así como otras reformas a otros ordenamientos legales que guardan relación con este sistema, entre estas: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así mismo las reformas: a la Ley General de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Esto, ocurrió en el ámbito federal, pero ahora, tales reformas deben de replicarse en el ámbito local, para que exista armonía tanto en el sistema federal, como en el sistema local de combate a la corrupción.



4.- En importante tomar en cuenta, que la reforma al artículo 113, de la Carta Magna y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, crearon el Sistema Nacional Anticorrupción, sentaron las bases jurídicas y el definieron el marco normativo para la creación de los sistemas locales de combate a la corrupción en las entidades federativas. Consecuentemente, ahora corresponde a las legislaturas locales la expedición de la Ley local anticorrupción y otras leyes elementales para el funcionamiento del Sistema y también, realizar las reformas necesarias a otras leyes ya existentes, pues solo así, el Sistema armonizará y funcionará, con normas jurídicas e instituciones públicas que estén articuladas y correlacionadas entre sí, ya que hasta ahora, al no existir esta coordinación de ordenamientos legales e instituciones, se ha permitido un avance desmedido del fenómeno de la corrupción, mismo del que se duele la sociedad y sus sectores sociales y económicos.

5.- De la creación de nuevas leyes y las reformas a las ya existentes, emanarán las nuevas políticas públicas anticorrupción, y en ello se debe de considerar: Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública; la construcción eficaz del sistema de pesos y contrapesos y el diseño y puesta en marcha de un Secretariado Técnico, resultando de vital importancia, la reducción de espacios de discrecionalidad en la función pública y la eliminación de la opacidad en el ejercicio de esta, de ahí, que uno de los órganos pilares del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, el cual por mandato constitucional y de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, tiene que formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo anterior, es evidente que resulte necesario, realizar reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el título quinto, denominado "Del Instituto", capítulo I, denominado "De las bases generales del Instituto" Capítulo II, denominado "De su conformación y atribuciones", sección segunda "De la Presidencia del Consejo General", en específico, se propone **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 69 y una fracción al artículo 93, misma que será la fracción XVI y la actual con ese número se recorre como la fracción XVII, ambas adiciones a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, pues con ello habrá correlación entre las disposiciones de esta Ley y lo dispuesto en el artículo 120, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, proponiéndose, lo siguiente:



Artículo 69.-...

También, el Instituto deberá integrar el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de cualquier otro Sistema u Órgano colegiado que por disposición de Ley este obligado a pertenecer.

Artículo 93. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a la XIV.-...

XV.- Otorgar los nombramientos del personal del instituto;

XVI.- **Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;** y,

XVII.- Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

6.- De esta manera, con la reforma propuesta en el numeral que antecede, se tendrá perfectamente establecida la facultad constitucional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de integrar el Comité Coordinador del Sistema Estatal Combate a la Corrupción, pues con ello, se tienen disposiciones armónicas, correlacionadas y articuladas, entre el segundo párrafo del artículo 120 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo primero.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 69 y una fracción al artículo 93, misma que será la fracción XVI y la actual con ese número se recorre como la fracción XVII, ambas adiciones a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 69.-...

También, el Instituto deberá integrar el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de cualquier otro Sistema u Órgano colegiado que por disposición de Ley este obligado a pertenecer.

Artículo 93. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a la XIV.-...

XV.- Otorgar los nombramientos del personal del instituto;

XVI.- Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y,

XVII.- Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
EVA DIEGO CRUZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
EXATLÁN DE ALVARO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.

DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ.

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO.

Nota: Estas firmas corresponden a los diputados del PRD y fueron asentadas en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 69 y una fracción al artículo 93, misma que será la fracción XVI y la actual con ese número se recorre como la fracción XVII, ambas adiciones a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.